

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 74

Fecha: 07/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2007 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE CABALLERO ROSARO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2012 00335	Ejecutivo	EDER JULIO BUELVAS TARIFA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	06/11/2019	
20001 33 33 001 2013 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO BERDUGO VELASCO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio ORDENA REMITIR NUEVAMENTE AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2013 00318	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	JEYSON DAVID NUÑEZ OCHOA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2014 00168	Ejecutivo	FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2014 00183	Acción de Reparación Directa	OSMAN ENRIQUE - MOJICA CUADRO	CORPOCESAR-MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2014 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDYS ESTHER CARDENAS VEGA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2014 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL MARTÍNEZ DÍAZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2014 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO RAFAEL PORTELA QUINTERO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2014 00475	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDYS YURAINIS TEHERAN ARAUJO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2015 00058	Ejecutivo	ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA CASUR		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2015 00084	Ejecutivo	NASLY DE ORO SIMANCA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE ALLEGUE LA CUENTA DE COBRO DE LA OBLIGACION DE LA SENTENCIA	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BÉLKIS - VILLARUEL MOLINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2015 00412	Acción de Nulidad	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	06/11/2019	
20001 33 33 001 2016 00017	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto Interlocutorio ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ENTREGA DE TITULOS EXPEDICION DE COPIAS DEL EXPEDIENTE Y EL ARCHIVO DEL PROCESO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2016 00064	Ejecutivo	RAFAEL - COTES BARRAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2016 00266	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2016 00419	Acción de Reparación Directa	YOVANNIS ENRIQUE LÓPEZ RAMÍREZ	LA NACIÓN/MINPROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, E.S.E. HOSPITAL ROS	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ACOSTA MELVIS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ANTONIO TORRES SALAS	HOSPITAL HERNÁNDO QUINTERO BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00114	Acción de Reparación Directa	YOLETH - MARTINEZ MOLINA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00138	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:50 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00206	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLYS JOHANNA ACOSTA NORIEGA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00209	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00214	Acción de Reparación Directa	ELVIS ALEXANDER GARCIA MERA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00239	Acción de Reparación Directa	IVÁN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARELIS QUINTANA QUINTERO	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL CONTRERAS FORERO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00296	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DEL CESAR	VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA ELENA VEGA MOJICA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CONSORCIA BALLESTEROS HERNANDEZ	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00399	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA - NAVAS DE GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00432	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 04 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	06/11/2019	
20001 33 33 001 2017 00533	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00039	Acción de Reparación Directa	LLIN KELIN MONTAÑO VERA	LA NACION - GOBERNACION DEL CESAR - ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00045	Acción de Reparación Directa	CARMEN SOFIA DAZA OROZCO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - COOMEVA EPS	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DEL DEMANDANTE ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00047	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIS ROSA - LURAN RIVERO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00059	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORA CONTRERAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON IGLESIAS MARIMON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOLVIS DEL CARMEN MAESTRE VERGEL	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG Y OTRO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MODESTA HERNANDEZ OLIVERO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00105	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAGOBERTO CARO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSA MARIA ELJACH GOMEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDÉ INES CASTRO POLO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00124	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ARTURO CASTILLA MENDOZA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA PACHECO IZQUIERDO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSA - VILLERO GOMEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00144	Ejecutivo	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	BERTA LENIS VEGA ARRIETA Y/O SISTEMAS & SISTEMAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO ARMANDO PIEDRAHITA OSPINA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINA MAYORGA ZULETA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:15 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00174	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto Interlocutorio ACEPTA EXCUSA POR INASISTENCIA A AUDIENCIA Y CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00185	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS MORENO ROBLES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNAN PINTO MORALES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00187	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MERCEDES PIANETA OSPINO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00188	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOSA DEL CARMEN QUINTERO FLOREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMARILES ISABEL ISSA ARÉVALO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE REYES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00209	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE GELTRUDIS REDONDO TORRES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00210	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	ASEO UPAR S.A E.S.P	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 007 2018 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSUE ABDON SIERRA GARCES	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TELMA CECILIA - QUINTERO DE GUERRERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00242	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA OÑATE ARAUJO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ESPERANZA BOHORQUEZ DE JIMENEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00264	Acción de Nulidad	JAIME ANDRES GIRON MEDINA	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA SALAZAR BARBOSA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00301	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA ANGARITA SANCHEZ	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO AVILES YANES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MARIA OJEDA SALDAÑA	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00351	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA MAGALIS IMBRETH RIOS	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA INES PEREZ NIEVES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA ASCANIO CONTRERAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHELA ANGARITA HORLANDY	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO DE JESUS GALEANO CIRO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00383	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO VILLALOBOS RAMIREZ	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GONGORA DE MAESTRE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00394	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN SEGUNDO RUAS DE LA HOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA BEATRIZ TONCEL ZARATE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-FIDUP REVISORA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00415	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME JOSE ULLOA MERLANO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR-FIDUPREVISORA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00419	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PAJARO	CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEORGINA ESTHER DE LA HOZ OROZCO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO CAÑAS RANGEL	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA PIEDAD JAIME GARCIA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00445	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS CECILIA CARVAJAL OCHOA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PETRONILA DEL CARMEN TAPIAS LONDOÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00466	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JOSE - FERNANDEZ DITA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00483	Acción de Nulidad	MARY LUZ RONDON GUERRA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00488	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO OVALLE GUERRA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00530	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN OCHOA ROMERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00531	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO - FLOREZ ROJAS	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2018 00556	Acción de Reparación Directa	IRINA DEL CARMEN FERNANDEZ DE LA HOZ	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO - CLINICA LAURA DANIELA - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio REQUIERE AL LLAMANETE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO PARA QUE APORTE EL VALOR DE GASTOS DEL PROCESO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LA CRUZ - LIMA CADENA	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE VPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES ROMERO ORTEGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VPAR	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE SENTENCIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO.CHINCHIA ROMERO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00265	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YALCIRA HERRERA BETIN	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL - FIDUPREVISORA S.A	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00276	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCIA NELLIS - PRIETO LESMES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO ENRIQUE GUTIERREZ MONTEJO	HOSPITAL SAN JOSE	Auto Rechaza Recurso de Reposición RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ READECUAR LA DEMANDA A ESTA JURISDICCIÓN	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00298	Ejecutivo	AMINTA ELENA BAQUERO MURGAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROQUE JACINTO DE ALBA MARQUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00322	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANGETH LEONOR CASTILLO NAZARALA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO JOSE CARABALI	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA RUEDAS MEJIA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODE ISABEL - VEGA PEREZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00326	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETYS ESTHER BARBOSA NAVARRO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGRED MARTINEZ CONTRERAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLIVO CORONEL GALVIS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIA GARZON PLATA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAYLIN CRISTINA DAZA MUÑOZ	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES MOLINA MORON	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00333	Acción de Reparación Directa	LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JAVIER TAPIAS MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - CONSORCIO REDES HUMEDAS VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	
20001 33 33 001 2019 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO LUIS - CASTILLA FRAGOZO	CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDEÑA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE CABALLERO ROSADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2007-00045-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Octubre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR .
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

74 HOY. 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCA PORRAS OSPINO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ –
HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-001-2012-00335-00

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que se encuentra vencido el término de traslado del auto que libró mandamiento de pago, pronunciándose al respecto LA PREVISORA S.A y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta memorial por medio del cual solicita se decrete medida cautelar contenida en el numeral tercero del memorial presentado el 09 de julio de 2019, el cual no fue incluido en el auto del 18 de julio de 2019; medidas cautelares solicitadas mediante memorial presentado el 02 de agosto de 2019 y requiere que esta Judicatura se pronuncie sobre el memorial presentado el 18 de septiembre de 2019.

Para resolver se considera,

En primera medida, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las solicitudes realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, se encuentra que en efecto la medida cautelar solicitada en el numeral tercero del memorial presentado el 09 de julio de 2019, no ha sido decretada; en cuanto a las medidas deprecadas en memorial de fecha 02 de agosto de 2019, se tiene que en su mayoría ya fueron decretadas en el auto de fecha 04 de junio de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago, y que hay unas medidas que se incluyeron nuevas en el referido memorial. En este sentido, esta Agencia Judicial encuentra ajustado a derecho lo requerido por los ejecutantes.

De igual forma, hace hincapié la parte ejecutante, en atender la solicitud planteada en auto del 18 de septiembre de 2019, donde insiste en que las medidas también recaigan sobre los recursos inembargables, partiendo de la manifestación realizada por BANCOLOMBIA y el HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE, y en apoyo a las excepciones de inembargabilidad determinadas por la Corte Constitucional, petición que se encuentra ajustada a la ley, por los motivos que a continuación se exponen.

El Tribunal Administrativo del Cesar, al ser un tema tan controversial el que nos ocupa, adopta el criterio contenido en Auto de fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela dentro del proceso ejecutivo seguido en este Despacho por Sandra Milena Brito y Otros, contra la Fiscalía General de la Nación, donde estableció:

En síntesis, la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado, salvo que se trate de créditos laborales, el pago de sentencias judiciales, y demás obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles a cargo del Estado, para lo cual debe acudir al procedimiento señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, o en los artículos 192, 194, 195 y 297 a 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.

(...)

...esta Colegiatura en esta oportunidad acata tal postura, estableciendo que en el evento que se soliciten medidas cautelares de bienes inembargables, es deber constatar si aplican las causales excepcionales establecidas para tal fin, como es el caso de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respecto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.

Esta tesis es fundamentada en la Sentencia de Tutela del Consejo de Estado, de fecha 1 de agosto de 2018, Consejera Ponente Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación N° 11-001-03-15-000-2018-00958-00, donde la Corporación recordó que si el título ejecutivo se encuentra contenido en una sentencia judicial, sin importar que sea derivada de un medio de control de reparación directa, u otro, se habilita el embargo sobre recursos de naturaleza inembargable, pues se configura la excepción.

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, el título se deriva de una sentencia judicial, lo que da lugar a la aplicación de ésta última posición adoptada por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Cesar, y proceder a decretar las medidas cautelares sobre los recursos inembargables, conforme fue requerido por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, las medidas aquí decretadas se aplicarán también sobre los recursos inembargables, y partiendo que en precedencia se habían decretado medidas cautelares en el proceso de la referencia, en auto de fecha 04 de junio de 2019, y en auto del 18 de julio de 2019, se ordenará oficiar a las entidades bancarias y despachos judiciales a fin que apliquen lo resuelto en el presente proveído, es decir, apliquen la medida también sobre los recursos inembargables. La medida se limitará en cuanto al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$156.203.000) y se limitará en cuanto al HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE en la suma de SEICIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS UN MIL PESOS (\$624.815.601).

Se previene a las referidas entidades bancarias y despachos judiciales, que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

Asimismo, se les advierte a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Finalmente encontramos que en contestación proferida por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, propone la excepción de Inexistencia del título

ejecutivo respecto del mandamiento de pago librado el 04 de junio de 2019, al considerar que conforme a lo resuelto en sentencia de fecha 02 de junio de 2016, ésta entidad no puede ser llamada a responder por pago alguno a favor de los demandantes.

Esta posición resulta ajustada a la legalidad por cuanto en el numeral Quinto de la referida sentencia de primera instancia emitida por este Despacho Judicial, la condena a la Compañía de Seguros estuvo encaminada a pagar a la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ las sumas que con ocasión de la sentencia tuviera que cubrir la ESE, en apoyo a la póliza 1000636. En este sentido, no existe lugar a ejecutar dentro del presente proceso ejecutivo a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, pues conforme a la condena ordinaria, es el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ quien deberá ejecutarla por las sumas que cancele dentro del presente, razón por la cual se aclara que la aseguradora no es aquí entidad ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ – HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - y a favor de FRANCISCA PORRAS OSPINO Y OTROS.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar a la demandada al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente de los dineros embargados y de los dineros y bienes que por cualquier causa se llegaren a causar en el proceso ejecutivo promovido por ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ y otros, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE, con número de radicación 20001-33-33-001-2017-00065-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar.

QUINTO: Decretar el embargo del remanente de los dineros embargados y de los dineros y bienes que por cualquier causa se llegaren a causar en el proceso ejecutivo promovido por PLUSSEVICIOS S.A.S, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE, con número de radicación 2019-0131 que se tramita en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

SEXTO: Decretar el embargo del remanente de los dineros embargados y de los dineros y bienes que por cualquier causa se llegaren a causar en el proceso ejecutivo promovido por DORA MAYOLIS CORZO MEJIA y otros, contra el HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE, con número de radicación 2014-00463 que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar.

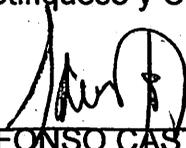
SEPTIMO: Decretar el embargo del remanente de los dineros embargados y de los dineros y bienes que por cualquier causa se llegaren a causar en el proceso ejecutivo promovido por MARIA ALCIRA BULLA BARRIOS y otros, contra el HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE, con número de radicación 2013-00501 que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar.

OCTAVO: Oficiese a las entidades bancarias y despachos judiciales sobre los cuales se decretaron medidas cautelares en autos de fecha 04 de junio de 2019, y 18 de julio de 2019, y las decretadas en el presente auto, a fin de que las medidas apliquen sobre los recursos inembargables. La medida se limitará en cuanto al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$156.203.000) y se limitará en cuanto al HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI ESE en la suma de SEICIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS UN MIL PESOS (\$624.815.601).

NOVENO: Se previene a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. Asimismo, se les advierte a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

DECIMO: Aclarar que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no es entidad ejecutada dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
74 HOY 31 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO BERDUGO VELASCO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2013-00278-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que una vez allegada la nueva liquidación realizada por el Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, se informa que se liquidaron las prestaciones desde la fecha de retiro octubre de 2012, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 21 de septiembre de 2017, y a partir de ahí los intereses los 10 primeros meses con el DTF y a partir del mes 11 con los moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera.

Se recuerda al Contador, que como se dijo en autos anteriores, el proceso se encuentra para librar mandamiento ejecutivo, por lo tanto se hace necesario deducir el valor de la condena no de la liquidación del crédito hasta la fecha, razón por la cual sería del caso librar mandamiento de pago por los \$339.563.313,53 señalados como valor del capital, no obstante, este Juzgador desconoce los guarismos con los que fue calculado dicho valor, y el salario y prestaciones para efectuarlo, conforme a lo efectivamente devengado por el Señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO.

Como consecuencia de lo anterior, se remitirá en una nueva oportunidad el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación de la condena y se sirva en indicar lo requerido en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2013-00318-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Accionada, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY. 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDEMUNICOL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00168-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folio 104 y ss del cuaderno principal del expediente.

Para resolver se considera:

1. Sea lo primero pronunciarse sobre la liquidación adicional del crédito realizada por el apoderado judicial visible a folio 107 del expediente, sobre la cual se impartirá aprobación por encontrarse esta ajustada a la ley.

2. Respecto de la solicitud de ampliación del embargo decretado hasta el 150% del valor del crédito, el artículo 599 del CGP dispone: *“El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado(...)”*, por lo que en este caso en particular al no existir duda acerca del valor de la obligación al haberse aprobado la misma y al cubrir esta el capital e intereses de la misma así como lo correspondiente a las costas y agencias en derecho, considera pertinente el Despacho limitar las medidas cautelares sólo al valor real de la obligación, si bien el transcurso del tiempo implica el cobro de intereses, ellos no pueden ser declarados de oficio sino por mera solicitud de las partes procesales.

3. En cuanto a la aclaración del porcentaje de las agencias en derecho, se debe precisar que si bien en auto del veintitrés (23) de abril de 2015 se señalaron las agencias derechos en valores absolutos, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 CGP para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, por ende al haberse establecidos estas en porcentajes a liquidar depende a la liquidación del crédito; en el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que en lo concerniente a las agencia en derecho estas corresponderán al 10% del total de la obligación.

Así las cosas, al haberse aumentado el valor de la liquidación del crédito, se le ordenará a secretaría actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, tomando como base la liquidación aprobada mediante la presente providencia, con el fin de ser aprobadas por esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 107 del cuaderno principal del expediente, que asciende a la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$106.397.197)



SEGUNDO: Actualizar el valor de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia al valor real de la obligación, el cual hasta la fecha de corte de la liquidación adicional aprobada asciende a la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$106.397.197). Líbrense por secretaría los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las cuales se les haya dirigido el embargo.

TERCERO: Ordenar a secretaría actualizar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, para lo cual deberá tener en cuenta que el valor de las agencias en derecho debe tazarse sobre el 10% de la liquidación del crédito visible a folio 107 del expediente, sin incluir el valor que el apoderado judicial del ejecutante haya señalado por concepto de agencias en derecho y/o costas.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
74 HOY 8 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: YUDIS CECILIA MOJICA CUADROS Y OTROS
Accionado: CORPOCESAR – MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00183-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual ordenó CONFIRMAR la sentencia apelada proferida por este Despacho el Once (11) de Septiembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY. FAOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEIDYS ESTHER CARDENAS VEGA
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00190-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se CONFIRMÒ la Sentencia del Veinticuatro (24) de Noviembre de 2017 proferida por este despacho y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY: 3 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GABRIEL MARTINEZ DIAZ
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00371-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017, por medio del cual se CONFIRMÒ la Sentencia del Veinte (20) de Junio de 2019 proferida por este despacho y en su lugar concedió las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/sbb/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

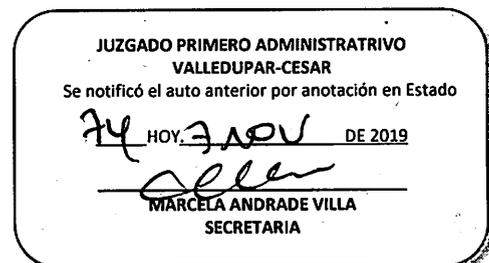
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: ARMANDO RAFAEL PORTELA QUINTERO
Accionado: UGPP - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00444-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Nueve (09) de Agosto de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se ordenó Revocar la sentencia apelada, proferida el día tres (03) de abril de 2017 por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatur.
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: WENDYS YURAINIS TEHERAN ARAUJO
Accionado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - CESAR
Radicación: 20001-33-33-001-2014-00475-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve 2019; por medio del cual ordenó REVOCAR la sentencia apelada proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Diciembre de 2017, y en su lugar se decidió declarar la nulidad del acto administrativo demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY. 3 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



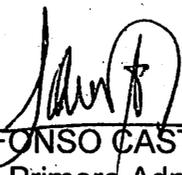
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA
DEMANDADO: CASUR
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00058-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra vencido el término del traslado de la excepción de Pago Total de la Obligación propuesta por la entidad ejecutada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en programar la audiencia inicial fijándose para el día Veintiuno (21) de Abril del año 2020, a las 09:00 de la mañana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de UGPP, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

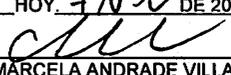
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019


MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

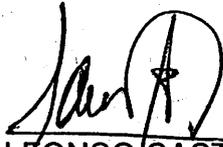
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NASLY DE ORO SIMANCA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00084-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho ad portas de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutada y la objeción a la misma, se hace necesario que el apoderado judicial de la ejecutante allegue en el término de la distancia la cuenta de cobro impetrada con fecha de recibido de la entidad demandada con el fin de calcular los intereses que realmente se causaron dentro del proceso tal como le fue ordenado en auto el Veinte (20) de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Razón por la cual se RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la ejecutante para que se sirva allegar en el término de la distancia la cuenta de cobro de la obligación contenida en la sentencia del diecinueve (19) de mayo de 2017 impetrada con fecha de recibido de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
24 HOY 3100 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELKIS VILLARUEL MOLINA
DEMANDADO: CREMIL
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00405-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que ha transcurrido el término dispuesto por esta Agencia Judicial para que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportara el valor sobre el cual pretende que se libre mandamiento de pago, indicando el cálculo que utilizó para deducir dicho valor.

Sin embargo, a la fecha la parte ejecutante no ha cumplido con dicha carga procesal, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, que dispone que el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, pues como ya se dijo en el auto anterior de fecha 06 de noviembre de 2019, no existe referencia sobre el valor por el cual pretende la actora que se ejecute la obligación.

Aunado a lo anterior, se invoca también lo preceptuado en el artículo 422 del mismo estatuto según el cual las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles, y en los eventos en que la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el documento o documentos que contienen la obligación, debe constar en forma nítida el "crédito - deuda", sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones.

Por ello, faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, es decir, debe existir claridad, esto es, que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

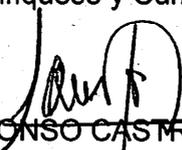
Bajo estas apreciaciones, esta Agencia Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

RESUELVE

Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por BELKIS VILLARUEL MOLINA en contra CREMIL.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 21 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD.
Demandante : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP
Demandado : MUNICIPIO DE BECERRIL
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00412-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veinticinco (25) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto citese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DEL CESAR S.A.
DEMANDADO: ASER INGENIERIA LTDA – ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00017-00

En atención a que en audiencia del siete (07) de Octubre de 2019 se dio por terminado el proceso de la referencia en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por acuerdo conciliatorio entre las partes y este despacho omitió levantar los embargos y secuestros ordenados y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de dicha entidad aseguradora quien solicita la entrega de unos títulos judiciales; en virtud que aún no ha fenecido el tiempo para hacer efectivo el pago acordado, resulta procedente ordenar el levantamiento de los embargos decretados así como la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En igual sentido, debe destacarse que en virtud de lo señalado en el auto N° 2018-06-010646 proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, el representante legal y promotor designado para el proceso concursal adelantado en ASER INGENIERÍA deben comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas y demás que tramiten procesos de ejecución y otros, con el fin que se remitan a dicho Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización – como el caso que nos ocupa –, no obstante al ser la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA parte dentro del proceso no puede enviarse el expediente sin antes la reproducción de las copias procesales pertinentes de todo el expediente para archivo del Despacho; razón por la cual se ordenará a la entidad ASER INGENIERÍA aportar los medios pertinentes a efectos de procederse con la reproducción deprecada.

Así las cosas el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Levantar todos los embargos y secuestro que se ordenaron en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Entregar al Dr. ALEX ADOLFO PIMIEN TA LOZANO – a quien le fue sustituida la facultad de RECIBIR – los títulos judiciales relacionados a continuación que reposan a nombre de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

N° título judicial	Valor
424030000519895	\$240.870.125
424030000547065	\$38.809.548
424030000595356	\$240.870.000



424030000599331	\$25.204.151.13
424030000603798	\$402.40
424030000612384	\$3.815.585
424030000612564	\$61.66

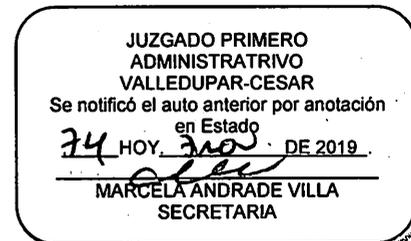
TERCERO: Ordenar a la entidad ASER INGENIERÍA, a través de su apoderado judicial, aportar los medios pertinentes a efectos de procederse con la reproducción total del expediente contentivo del proceso de la referencia y posterior a ello, remitir el original para que haga parte del proceso de reorganización.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese las copias del expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

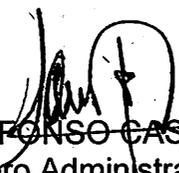
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: EJECUTIVO
Accionante: RAFAEL COTES BARRAZA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicación: 20001-33-33-001-2016-00064-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ la providencia del Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

74 HOY, 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00266-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta (30) de Agosto de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LIBERTY SEGUROS
RADICADO 20-001-33-33-001-2016-00419-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y s.s del C.P.A.C.A. Se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ Y OTROS en contra de ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LIBERTY SEGUROS, por la suma de \$102.164.274, equivalente al valor total de la obligación, más las costas (20% de la condena) aumentado en un 50% (artículo 593 numeral 10 Ley 1564 de 2012), o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los representantes legales de la entidades ejecutadas ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LIBERTY SEGUROS, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), dentro del término de veinte (20) días, para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, en los precisos términos que se contrae en el poder que obra a folio 15 AL 18 de la demanda ejecutiva.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LIBERTY SEGUROS posea en cuentas corrientes y/o de ahorros de las cuales sea titular en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO y BANCO COLPATRIA, por la cuantía de la obligación, excepto los recursos y bienes

preceptuados en el artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de CIENTO DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$102.164.274), de conformidad con el valor sobre el cual se libra mandamiento de pago.

OCTAVO: Háganse a las entidades bancarias correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY, 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



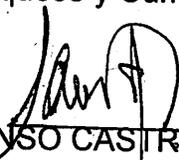
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

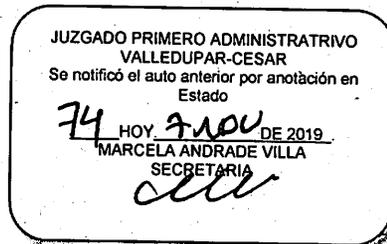
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONALDO ACOSTA MELVIS
DEMANDADO: CREMIL
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 264 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





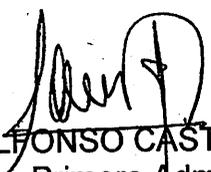
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : WILLIAM ANTONIO TORRES SALAS .
Demandado : HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00046-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019; esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintisiete (27) de Noviembre del 2019 a las 11:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Acción : REPARACION DIRECTA
Demandante : YOJANA ALEJANDRA MARTÍNEZ MOLINA Y OTROS.
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00114-00.

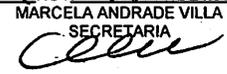
Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintitrés (23) de Enero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY, 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ TOVAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00138-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 4:50 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY. 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : KELLYS JOHANNA ACOSTA
Demandado : E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00206-00.

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de ley 1437. Esta no se llevara a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontrara en un evento del SIGMA, en consecuencia señala el día Cuatro (04) de Marzo de 2020, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

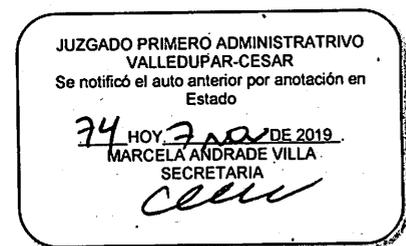
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00209-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Treinta (30) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





Rama Judicial -
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

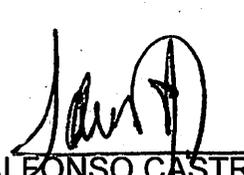
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: LOLY LUZ CARRILLO CANTILLO
CONTRA: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD: 20001-33-33-001-2017-00214-00

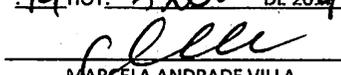
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Trece (13) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
74 HOY. 2 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : REPARACION DIRECTA.
Demandante : IVAN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA Y OTROS
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00239-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019; esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veinticinco (25) de Febrero del 2020 a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia pruebas establecida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 3 NOV DE 2019
MARCELA ÁNDRADA VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

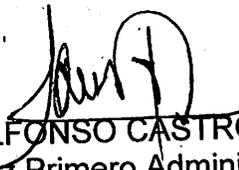
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR MARELIS QUINTANA QUINTERO
CONTRA LA NACIÓN- HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO
RAD. 20001-33-33-001-2017-00264-00

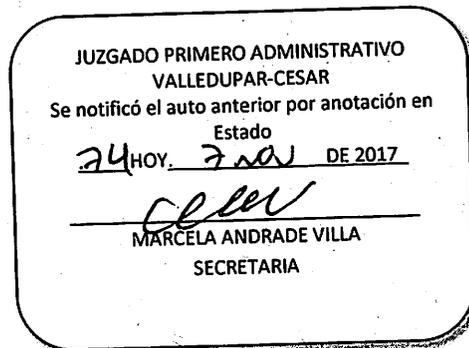
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dos (02) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR SAMUEL CONTRERAS FORRERO
CONTRA LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2017-00271-00

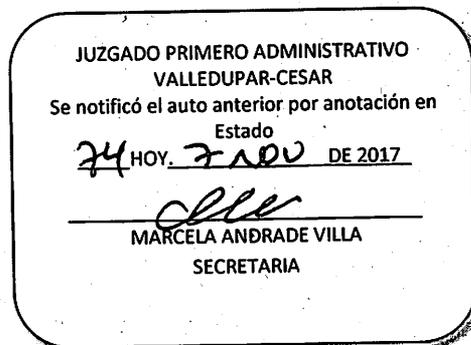
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante : DEPARTAMENTO DEL CESAR
Demandado : VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00296-00.

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de ley 1437. Esta no se llevara a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontrara en un evento del SIGMA, en consecuencia señala el día Cinco (05) de Marzo de 2020, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY 06 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: JORGE LUIS VILLAMIZAR ARRIETA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Radicación: 20001-33-33-001-2017-00300-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se Confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 13 de Marzo de 2019.

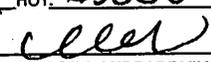
Notifíquese y Cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY, 21 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

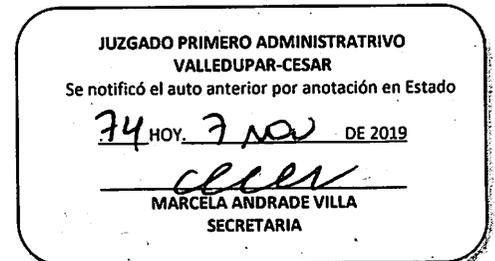
REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ELVIRA ELENA VEGA MOJICA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00308-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

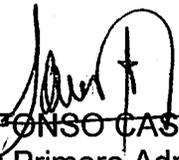
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : CONSORCIA BALLESTEROS HERNANDEZ
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00337-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Treinta (30) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

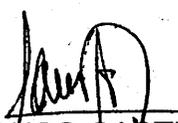
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

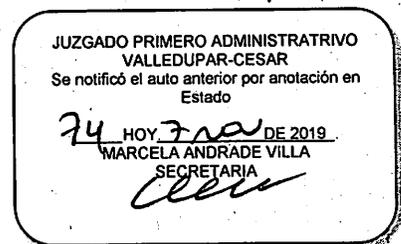
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : ROSA NAVAS DE GARCIA -
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00399-00.
2016-00673-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta audiencia judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintinueve (29) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

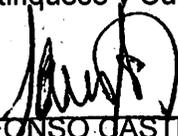
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Accionante: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
 Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
 DOMICILIARIOS
 Radicación: 20001-33-33-001-2017-00432-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual se ordenó REVOCAR el auto apelado de fecha catorce (14) de diciembre de 2017.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor GRACE MANJARRES GONZALEZ y ELKIN JOSE PADILLA MARTINEZ, como apoderados judiciales de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 208 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado

24 HOY, 3 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DARIO ENRIQUE MENDOZA MORALES
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO
DE VALLEDUPAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00433-00.

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de ley 1437. Esta no se llevara a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontrara en un evento del SIGMA, en consecuencia señala el día Cuatro (04) de Marzo de 2020, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

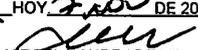

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY 21 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

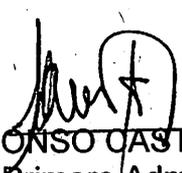
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR ELECTRICARIBE S.A E.S.P
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RAD. 20001-33-33-001-2017-00533-00

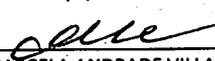
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dos (02) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
74 HOY. 7 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

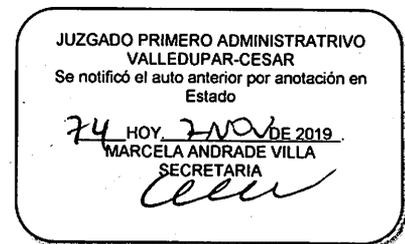
Acción : REPARACION DIRECTA.
Demandante : ROBER KIN MONTAÑO VERA Y OTROS
Demandado : GOBERNACION DEL CESAR- ALCALDIA DE VALLEDUPAR.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00039-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Trece (13) de Febrero del 2020 a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA DAZA OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – COOMEVA EPS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00045-00

Estando el proceso al Despacho, se observa petición presentada por el Apoderado judicial de la parte actora, en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandante ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA.

Para resolver se considera,

El numeral 4 del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, establece:

Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De conformidad con la norma invocada, a través del presente se corre traslado por el término de tres (03) días, a fin de que la parte demandada se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora, respecto del demandante ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

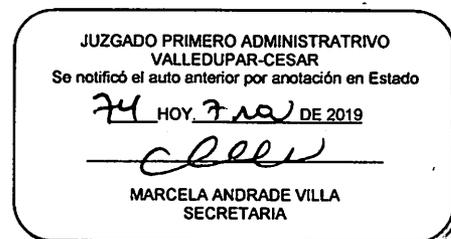
RESUELVE

Correr traslado por el término de tres (03) días, a fin de que la parte demandada se pronuncie respecto del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

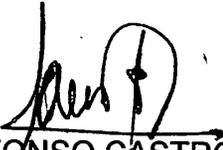
Valledupar, (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ADIS ROSA LURAN RIVERO
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00047-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Enero de 2020, a las 5:30 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Por otra parte se ORDENA declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Educación- FOMAG por no haber sido sustentado dentro del término legal.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY, 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

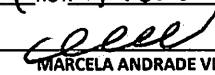
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MORA CONTRERAS
DEMANDADO: FIDUPREVISORA – FOMAG
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00059-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
34 HOY. 7 NOV. DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : EDINSON IGLESIAS MARIMON
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00088-00.

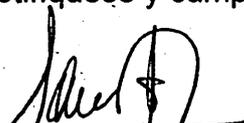
Estando el proceso al Despacho para resolver la Litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se encuentra necesario solicitar a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, certifique los porcentajes y partidas computables que se le están teniendo en cuenta para liquidar la asignación en retiro del señor EDINSON IGLESIAS MARIMON con cedula de ciudadanía No. 73.127.400, después de que fuera proferida la Resolución No. 1749 del 2018, de fecha 18 de enero de 2018 *"Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejercito EDINSON IGLESIAS MARIMON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.127.400 de Cartagena"*, siendo esta información de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad y para la solución correcta del caso, con fundamento en lo que dispone el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ORDENAR:

OFÍCIESE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que certifique los porcentajes y partidas computables que se le están teniendo en cuenta para liquidar la asignación en retiro del señor EDINSON IGLESIAS MARIMON con cedula de ciudadanía No. 73.127.400, después de que fuera proferida la Resolución No. 1749 del 2018, de fecha 18 de enero de 2018 *"Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejercito EDINSON IGLESIAS MARIMON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.127.400 de Cartagena"*

Termino de pruebas: Cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

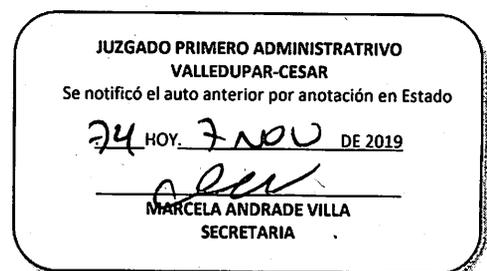
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOLVIS MAESTRE VERGEL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00092-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Treinta (30) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : MODESTA HERNANDEZ OLIVEROS
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00100-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Cinco (05) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA


J1/JCM/adr/jrs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

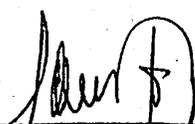
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

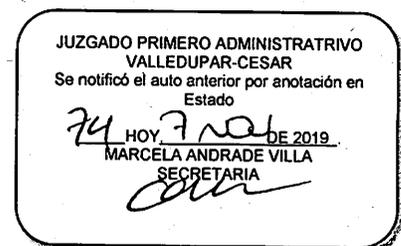
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : DAGOBERTO CARO
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00105-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintiséis (26) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

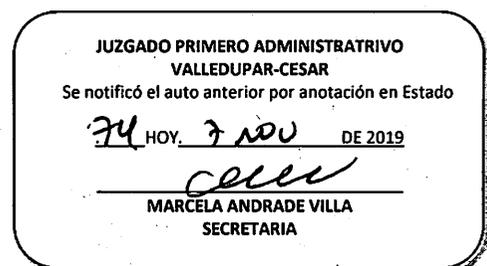
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILSA MARIA ELJACH GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00122-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR MATILDE INES CASTRO POLO
CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD 20001-33-33-001-2018-00123-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
24 HOY. 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

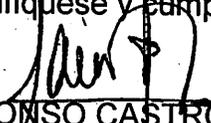
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

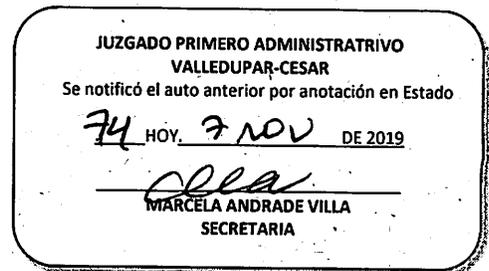
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTILLA MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00124-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

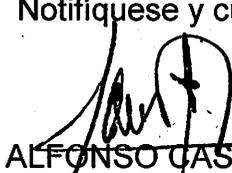
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

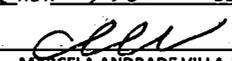
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA PACHECO IZQUIERDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00132-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
34 HOY, 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J1/JCM//jgr/sbb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR EDILSA VILLERO GOMEZ
CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD 20001-33-33-001-2018-00133-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
24 HOY 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
DEMANDADO: BERTHA LENIS VEGA ARRIETA
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00144-00

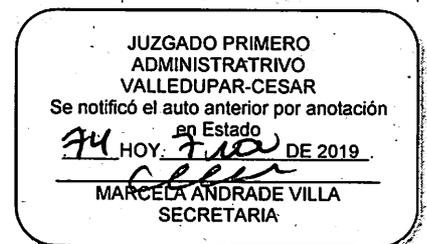
En atención a la nota secretarial que antecede, y por encontrarla ajustada a la ley este Despacho procede a impartir aprobación a la liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 90-91 del cuaderno principal del expediente, que asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.602.980.67)

Señálese por concepto de Agencias en Derecho, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.162.208), correspondientes al 7% de la liquidación del crédito aprobada. Liquidense las costas por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





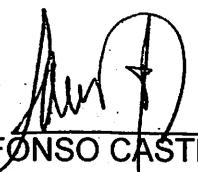
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

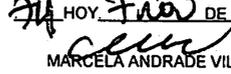
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LICETH CARDENAS OSORIO
Demandado : LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00166-00.

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día Diez (10) de Marzo del año 2020, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 31 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: YINA MAYORGA ZULETA
DEMANDADO: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00173-00

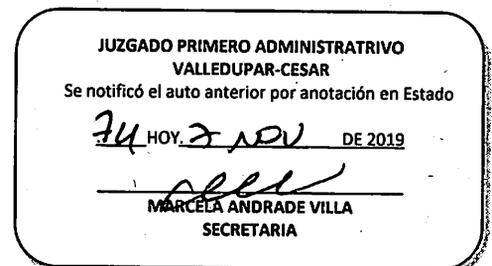
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 4:15 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00174-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se evidencia que en audiencia inicial de fecha 10 de octubre de 2019, esta Agencia Judicial resolvió sancionar por inasistencia a la diligencia a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO en su calidad de apoderada judicial de la parte actora. No obstante, la profesional dentro del término legal, aportó memorial presentando sus excusas y manifestado que por motivos de fuerza mayor no le fue posible asistir, razón por la cual al tenor de lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la excusa será aceptada, y se ordenará como consecuencia de ello se revocará la sanción.

Por otro lado obra nuevo poder conferido por la demandante al Doctor HUGO MENDOZA GUERRA, situación en la cual es procedente darle aplicación a lo estatuido en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Así las cosas, es del caso reconocerle personería jurídica al Doctor Mendoza Guerra como apoderado judicial de la parte actora. Finalmente obra memorial por medio del cual el referido profesional presenta recurso de apelación contra la decisión adoptada el 10 de octubre de 2019, donde esta Judicatura resolvió dar por terminado el proceso, de modo que atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

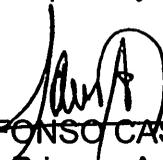
PRIMERO: Aceptar la excusa por inasistencia presentada por la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Revocar la sanción contra la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, impuesta en audiencia inicial de fecha 10 de Octubre de 2019, celebrada en el proceso de la referencia.

TERCERA: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor HUGO MENDOZA GUERRA como apoderado judicial de la parte actora.

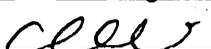
CUARTA: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora contra la decisión adoptada el 10 de octubre de 2019, donde esta Judicatura resolvió dar por terminado el proceso. En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 24 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J1/JCM/sbb



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: GLADYS MORENO ROBLES
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00185-00

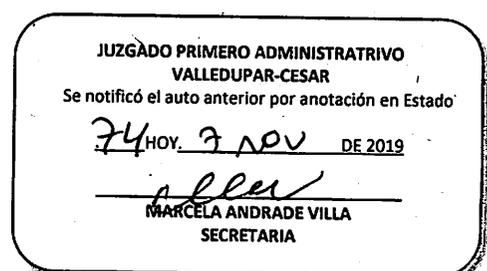
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Enero de 2020, a las 5:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Por otra parte se ORDENA declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Ministerio de Educación- FOMAG por no haber sido sustentado dentro del término legal.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNAN PINTO MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00186-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

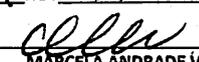
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

74 HOY, 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR GLORIA MERCEDES PIANETA OSPINO
CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00187-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
24 HOY. 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

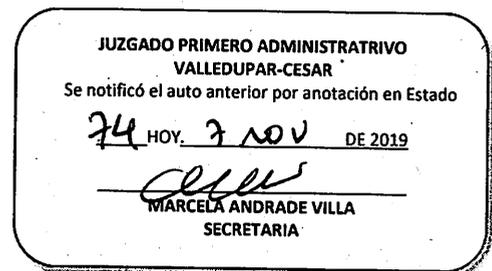
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOSA DEL CARMEN QUINTERO FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00188-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



J1/JCM//jgr/sbb



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

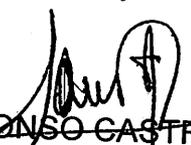
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

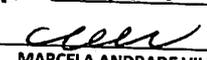
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMARILES ISABEL ISSA AREVALO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00189-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY. 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

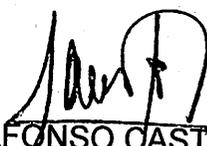
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR JOSE VICIENTE REYES
CONTRA LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00195-00

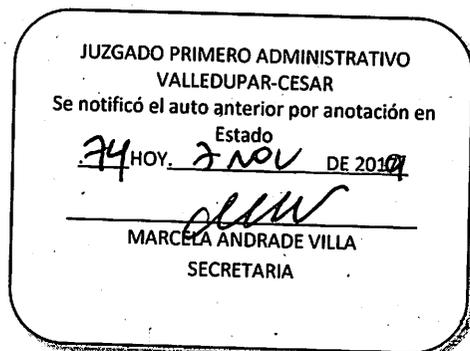
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JOSE GELTRUDIS REDONDO TORRES
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00209-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Enero de 2020, a las 4:30 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado las partes procesales e interesadas, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

74 HOY, 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: ACCIÓN POPULAR
Accionante: CAMILO VENCE DE LUQUE
Accionado: ASEO UPAR S.A E.S.P – CORPOCESAR
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00210-00

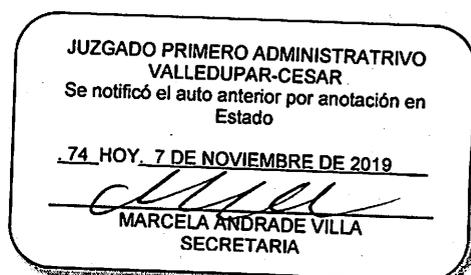
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve 2019, por medio del cual CONFIRMÒ la Sentencia del Cuatro 04 de abril de 2019 proferida por este Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


~~JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.~~
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

J1/JCM/adr/jmg

20001-33-33-001-2015-00443-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

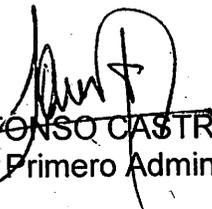
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : JOSUE ABDON SIERRA GARCES
Demandado : LA NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS.
Radicación : 20-001-33-33-007-2018-00222-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Seis (06) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY, 7 NOV DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

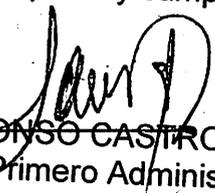
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

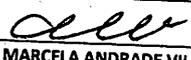
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TELMA CECILIA QUINTERO DE GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADCADO 20-001-33-33-001-2018-00230-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
31 HOY 9 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

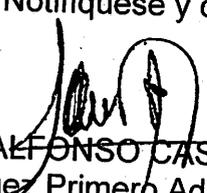
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

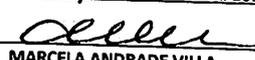
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA OÑATE ARAUJO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00242-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
 24 HOY, 7 NOV DE 2019

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



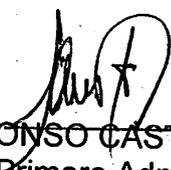
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

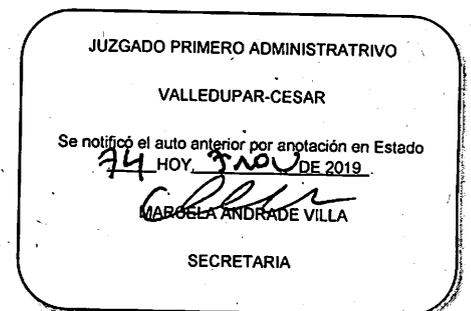
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NUBIA ESPERANZA BOHORQUEZ DE JIMENEZ
Demandado : LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00252-00.

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día Diez (10) de Marzo del año 2020, a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00264-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA, contra el MUNICIPIO DE BECERRIL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, notifíquese personalmente esta admisión al Municipio de Becerril - Cesar a través de su alcalde Municipal o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones; (ii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, remítase a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del NCGP.
4. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.
5. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. De la misma manera se le advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)



7. Córrase traslado al MUNICIPIO DE BECERRIL de la solicitud de suspensión provisional del acto demandado con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.
8. Reconocer al señor Jaime Andrés Girón Medina como parte actora dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 31 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: HERMINIA SALAZAR BARBOSA
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00286-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concéde en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

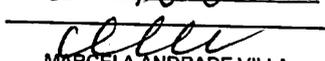
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
74 HOY: 2019 DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA ANGARITA SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIOS DE EDUCACIÓN – FOMAG
– DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00301-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY. 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALBERTO AVILES YAINES
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00324-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del César a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

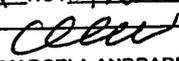
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

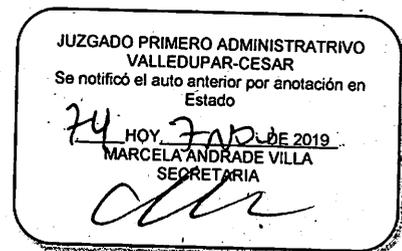
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : ANGELA MARIA OJEDA SALDAÑA
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00328-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Tres (03) de Marzo del 2020 a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

- Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR MARTHA MAGALIS IMBRETH RIOS
CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD 20001-33-33-001-2018-00351-00

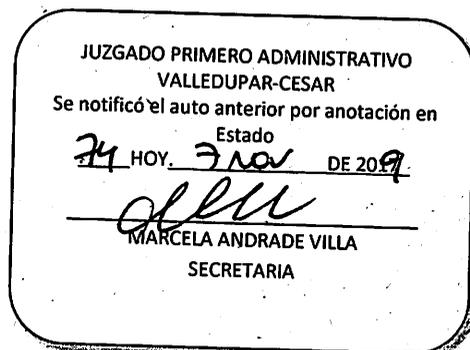
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Tres (03) de Octubre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

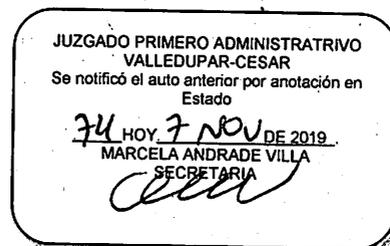
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : MARTHA INES PEREZ NIEVES
Demandado : LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00362-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019; esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Treinta (30) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : NERIS MARIA ASCANIO
Demandado : LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00363-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Treinta (30) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY, 7 Nov DE 2019.
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARIA ESTHELA ANGARITA HORLADY
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00372-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

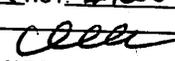
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
24 HOY, 2 NOV DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : LAUREANO DE JESUS GALEANO CIRO
Demandado : LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00376-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintiséis (26) de Febrero del 2020 a las 10:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/fjs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 7 de NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

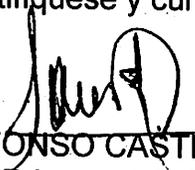
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

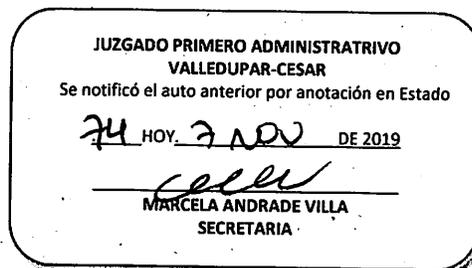
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO VILLALOBOS RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00383-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecinueve (19) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





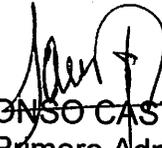
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : GLADYS GONGORA DE MAESTRE
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00388-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Treinta (30) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

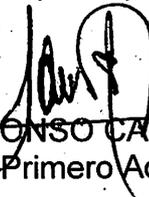
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00394-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de Septiembre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

24 HOY, 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EFRAIN SEGUNDO RUAS DE LA HOZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00407-00.

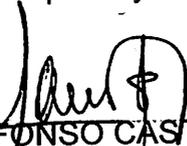
Estando el proceso al Despacho para resolver la Litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se encuentra necesario solicitar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, certifique a partir de qué fecha se puso a disposición del señor EFRAIN SEGUNDO RUAS DE LA HOZ con cédula de ciudadanía 12.713.402, la suma de dinero por concepto de cesantías definitivas retroactivas, reconocidas a través de la Resolución No. 0240 del 20 de marzo de 2015, emitida por el Secretario de Educación Municipal de Valledupar, siendo esta información de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad y para la solución correcta del caso, con fundamento en lo que dispone el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ORDENAR:

OFÍCIESE al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, certifique a partir de qué fecha se puso a disposición del señor EFRAIN SEGUNDO RUAS DE LA HOZ con cédula de ciudadanía 12.713.402, la suma de dinero por concepto de cesantías definitivas retroactivas, reconocidas a través de la Resolución No. 0240 del 20 de marzo de 2015 emitida por el Secretario de Educación Municipal de Valledupar

Termino de pruebas: Cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ TONCEL ZARATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA – SECRETARIA
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00410-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecinueve (19) de Septiembre de 2019.

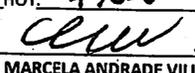
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

34 HOY, 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

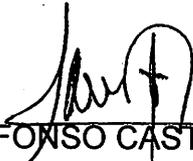
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR JAIME JOSE ULLOA MERLANO
CONTRA LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD 20001-33-33-001-2018-00415-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Tres (03) de Octubre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
74 HOY, 7 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

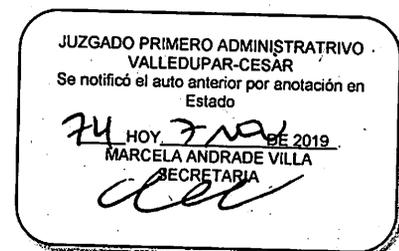
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PAJARO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00419-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintiocho (28) de Enero del 2020 a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

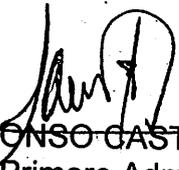
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR GEORGINA ESTHER DE LA HOZ OROZCO
CONTRA LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00437-00

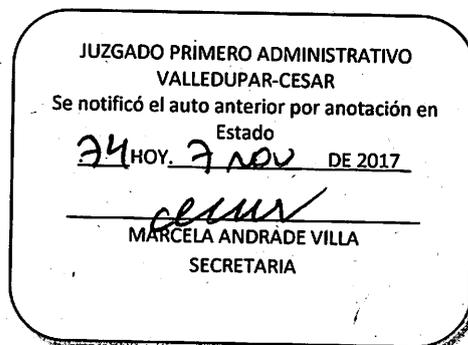
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO CAÑAS RANGEL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00438-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre de 2019.

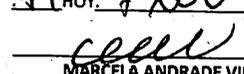
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

34 HOY, 7 NOV DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ
CONTRA LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00439-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
74 HOY, 2 NOV DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : BLANCA PIEDAD JAIME GARCIA
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00443-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Cinco (05) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/fjs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

34 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : DORIS CECILIA CARVAJAL OCHOA
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00445-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Cinco (05) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 7 NOV DE 2019
MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR PETRONILA DEL CARMEN TAPIAS LONDOÑO
CONTRA LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2018-00451-00

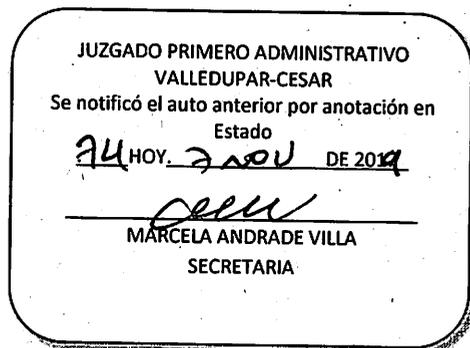
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





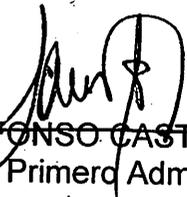
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00452-00.

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día Once (11) de Marzo del año 2020, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY 2019 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ALVARO JOSE FERNANDEZ DITA
DEMANDADO: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00466-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dos (02) de Octubre de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/sbb/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
34 HOY 31 DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

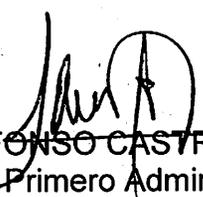
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARY LUZ RONDON GUERRA
Demandado : ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00483-00.

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de ley 1437. Esta no se llevara a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontrara en un evento del SIGMA, en consecuencia señala el día Cuatro (04) de Marzo de 2020, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, 24 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : MIGUEL ANTONIO OVALLE
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00488-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintinueve (29) de Enero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ
Demandado : LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA S.A
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00502-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, durante los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintisiete (27) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 2 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

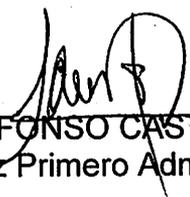
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

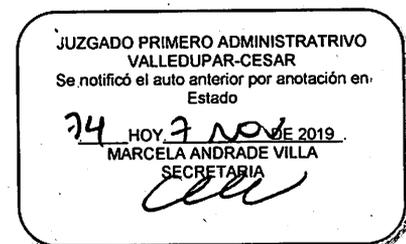
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : EDWIN OCHOA ROMERO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00530-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-Cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintinueve (29) de Enero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : LAUREANO FLORES ROJAS
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00531-00.

Atendiendo que la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Once (11) de Febrero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J1/JCM/adr/jrs



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO ARAMENDIZ FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, CLINICA LAURA DANIELA, Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00556-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, esta Agencia Judicial admitió los llamamientos en garantía realizados por las demandadas CLINICA LAURA DANIELA y HOSPITAL SAN JUAN BOSCO y en consecuencia se ordenó a los llamantes realizar la consignación del valor correspondiente a cada llamamiento.

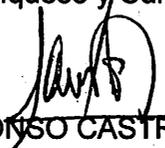
Sin embargo, pese a que se hizo la prevención de declaratoria de ineficaz de los llamamientos, esa orden ha sido desatendida por el apoderado judicial del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, CESAR, razón por la cual no se le ha podido dar cumplimiento a la notificación de sus llamados en garantía. Es por ello, que se ordena a Secretaría requerir a la ESE para que cumpla con lo dispuesto en el numeral octavo del auto del 31 de julio de 2019, aportando en un término no superior a diez (10) días, memorial con la consignación referenciada, so pena de declarar ineficaz de sus llamamientos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

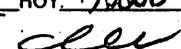
RESUELVE

Requerir a la ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, CESAR para que cumpla con lo dispuesto en el numeral octavo del auto del 31 de julio de 2019, aportando en un término no superior a diez (10) días, memorial con la consignación de los gastos de notificación de sus llamamientos, so pena de declararlos ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
74 HOY, 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR JOSE DE LA CRUZ LIMA CADENA
CONTRA LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RAD. 20001-33-33-001-2019-00002-00

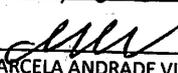
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Septiembre del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
24 HOY. 2 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-0004-00

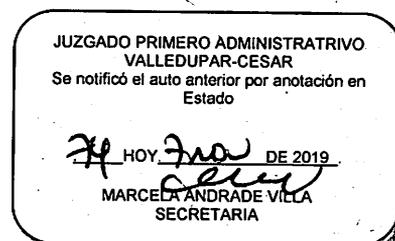
Por haber subsanado en el término que establece la ley, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, quien actúa a través de apoderado judicial, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS., en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM,- dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor MANUEL CAMELO MILLAN, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 121 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES ROMERO ORTEGA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00007-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de la Sentencia, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto en la decisión proferida por este Juzgado en sentencia del día 25 de septiembre de 2019, se incurrió en error involuntario, pues en la designación de las partes, pagina número 1, no se señaló como demandante a la Señora CLARA INES ROMERO ORTEGA, sino que se dejó el espacio en blanco.

Aunado a lo anterior, oficiosamente el Despacho observa que en la parte resolutive prevalecen otras falencias en cuanto a organización que deben ser corregidas y aclaradas por medio del presente, a partir del numeral TERCERO.

Para resolver se considera,

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, establece:

Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De este modo, se procederá por medio del presente a resolver sobre la corrección deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, pese a que ello no se encuentra contenido en la parte resolutive, ni tiene incidencia en ella, en apego a lo dispuesto en la norma, no obstante se procederá ya que oficiosamente el Despacho corregirá sobre errores de transcripción y de organización de la parte resolutive a partir del numeral tercero, sin que ello implique cambio alguno en el sentido de la decisión de fondo adoptada en esta instancia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la designación de las partes, contenido en la página 1 como parte informativa de la sentencia del 25 de septiembre de 2019, la cual quedará así:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLARA INES ROMERO ORTEGA

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00007-00

SEGUNDO: Corregir oficiosamente la sentencia del 25 de septiembre de 2019, a partir del numeral TERCERO de la parte Resolutiva, numerales que quedarán así:

TERCERO: Ordenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reconocer y pagar a la Señora CLARA INES ROMERO ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.704.666, la mora consistente en 40 días de salario partiendo del salario de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.983.219) mensuales.

CUARTO: Condenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la indexación que se hará hasta la ejecutoria de la sentencia, a partir de la ejecutoria de la sentencia la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconocerá los intereses moratorios conforme lo indica el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

QUINTO: Condenar en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para efectos de agencias en derecho fijese el 3% de las sumas reconocidas en este sentencia.

SEXTO: Remitir copia del expediente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin que investiguen las conductas que dieron con el detrimento del erario público.

SEPTIMO: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte actora los gastos ordinarios del proceso y archívese el expediente dejándose la constancia del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY, 24 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

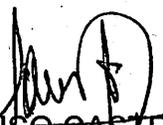
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante : MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA.
Demandado : LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00033-00.

Atendiendo la audiencia programada no se pudo realizar debido a que el titular del Despacho hizo parte de la Comisión Escrutadora III de Valledupar-cesar, los días 27 al 31 de octubre del 2019, esta Agencia Judicial dispone reprogramar la diligencia para el día Veintiocho (28) de Enero del 2020 a las 4:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para tal efecto cítese a las partes interesadas e intervinientes, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jrs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ALFONSO ELIAS CHINCHIA ROMERO
Demandado : ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00038-00.

En atención a que el día y hora señalado para la realización de la audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de ley 1437. Esta no se llevara a cabo, por cuanto el titular del despacho se encontrara en un evento del SIGMA, en consecuencia señala el día Once (11) de Marzo de 2020, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar dicha diligencia. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
74 HOY 3 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-001010-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia que desde el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2019, se ha requerido a la parte actora a fin de que aporte los gastos ordinarios del proceso para proceder con la notificación de la demandada.

Dicho requerimiento ha sido desatendido, razón por la cual mediante proveído de fecha 08 de Octubre de 2019 se insistió en el mismo sentido, haciendo la prevención de declaratoria de Desistimiento tácito si se incumplía con dicha carga procesal.

Para resolver se considera,

Los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En estos términos, y quedando evidenciado el incumplimiento de la carga procesal por la parte actora de aportar los gastos ordinarios del proceso, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, y no se condenará en costas a la parte

demandante, por lo expuesto en precedencia, toda vez que no se encuentra probado dentro del expediente que se haya incurrido en gastos procesales de ningún tipo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

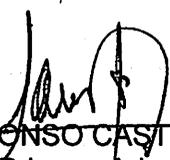
PRIMERO: Declarar el Desistimiento tácito del proceso de la referencia, presentado por FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: Sin costas a la parte demandante.

TERCERO: Anótese por secretaría la salida del presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

El HOY 27 de DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



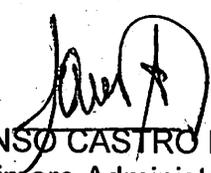
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES
DEMANDADO: NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00186

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiséis0. (26) de Septiembre de 2019, por medio del cual se CONFIRMÓ el auto apelado proferido por este Despacho el 21 de agosto de 2019.

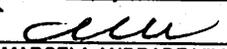
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY, 7 de NOVIEMBRE DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

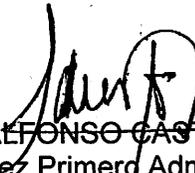
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YALCIRA HERRERA BETIN
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG -
DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00265-00

Por haber subsanado en el término que establece la ley, admítase la anterior demanda promovida por YALCIRA HERRERA BETIN, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A. , en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 10 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 24 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCIA NERIS PRIETO LESMES
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00276-00

Por haber subsanado en el término que establece la ley, y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARCIA NERIS PRIETO LESMES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 30-32 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 DE 2019

MARCEL ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019).

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : FERNANDO ENRIQUE GUTIERREZ MONTEJO
Demandado : HOSPITAL SAN JOSE
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00297-00.

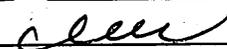
En atención a la nota secretarial que antecede, donde informa acerca del Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte actora el día Veintiuno (21) de Octubre de 2019 en contra de la decisión proferida el día Ocho (08) de Octubre de la misma anualidad; y observando el Despacho que en el presente caso el Recurso fué presentado después de vencidos los Tres (03) días a que hace referencia el Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, armonizado con el artículo 242 del C.P.A.C.A que expresa: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*; SE RESUELVE:

Rechazar por extemporáneo el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el Apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia del Ocho (08) de Octubre de 2019, mediante el cual se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para que readecuara la demanda a uno de los medios de control de los contenciosos administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
24 HOY. 3 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMINTA ELENA BAQUERO MURGAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00298-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y s.s del C.P.A.C.A. Se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AMINTA ELENA BAQUERO MURGAS Y OTROS en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", por la suma de \$103.418.100, equivalente al valor total de la obligación, aumentado en un 50% (artículo 593 numeral 10 Ley 1564 de 2012), o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad ejecutada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), dentro del término de veinte (20) días, para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, identificado con NIT N° 800215546-5 tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, por la cuantía de la obligación, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Límitese la medida a la suma de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS (\$103.418.100), de conformidad con el valor sobre el cual se libra mandamiento de pago. Se hace la salvedad, que la medida cautelar no se decreta sobre los recursos inembargables en la medida que ninguna de las entidades ha manifestado que la ejecutada posea recursos con esta calidad.

SEPTIMO: Háganse a las entidades bancarias correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 31 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

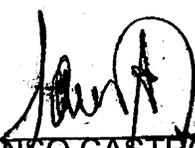
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROQUE JACINTO DE ALBA MARQUE
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00321-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ROQUE JACINTO DE ALBA MARQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

34 HOY 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAYLA CONSUELO CASTILLO NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: SENA
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00322-00

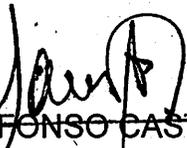
Atendiendo a la cuantía estimada por la parte actora en su escrito de demanda, se evidencia a folio 14 que la misma fue determinada por \$498.145.754, y tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 2019 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR AR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO JOSE CARABALI
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00323-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MARIO JOSE CARABALI, quien actúa a través de apoderada judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

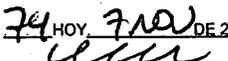
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la doctora CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 25 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RUEDAS MEJIA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00324-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora SANDRA MILENA RUEDAS MEJIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

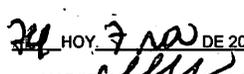
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado


HOY, 7 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

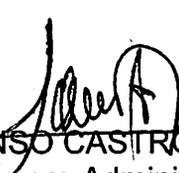
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODE ISABEL VEGA PEREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00325-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora RODE ISABEL VEGA PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY, 21 de 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LETYS ESTHER BARBOSA NAVARRO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00326-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señora LETTYS ESTHER BARBOSA NAVARRO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY, 21 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MAGRED MARTINEZ CONTRERAS
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
 SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00327-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MAGRED MARTINEZ CONTRERAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15, del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado

24 HOY 2019 DE 2019

 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OLIVO CORONEL GALVIS
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00328-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor OLIVO CORONEL GALVIS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado
 24 HOY 24 DE 2019
 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARÍA GARZÓN PLATA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00329-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ANA MARÍA GARZÓN PLATA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15, del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 7 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAYLIN CRISTINA DAZA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00331-000

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, evidenciando que esta adolece de requisitos que impiden su admisión a saber: 1) No fue allegado el derecho de petición generador del acto administrativo demandado a efectos de conocer congruencia entre las pretensiones del mismo y las pretensiones de la demanda, 2) El poder allegado no es suficiente al no estar discriminados en los asuntos del mandato claramente determinados e identificados de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CGP; razones por las cuales se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho impetrada por DAYLIN CRISTINA DAZA MUÑOZ Y OTROS contra EL HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

79 HOY 3 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

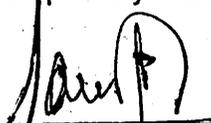
Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES MOLINA MORON
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00332-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señora CLARA INES MOLINA MORON, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

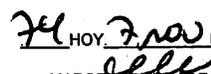
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

 HOY, 27 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR AR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00333-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LEISLY ISABEL PEREZ SANABRIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, en consecuencia se ordena:

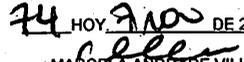
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 1, del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

24 HOY 9 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

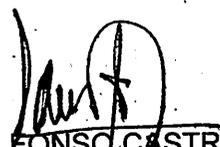
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00334-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por DRUMMOND LTDA, a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrase traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Córrase traslado al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO de la solicitud de medida cautelar presentada, con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco Días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) NEYLA YISETH MEDINA TIRADO, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
24 HOY, 24 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER TAPIAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – CONSORCIO
REDES HUMEDAS VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00340-000

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor ALVARO JAVIER TAPIAS MUÑOZ Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR – CONSORCIO REDES HUMEDAS VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

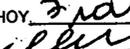
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la doctora LICETH MARTINEZ BLANCO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 22 - 42 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adri/jgr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

74 HOY 21 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO
DEMANDADO: CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00354-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, encuentra en titular del Despacho impedimento para seguir tramitando el mismo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, respecto de la corporación demandada, teniendo en cuenta que el togado mantiene una entrañable amistad con dos de los concejales que en la actualidad hacen parte de esta; el Dr. Alex Pana Zárate, quien es mi vecino de residencia y de predio rural (Finca) y con quien he entablado fuertes relaciones de fraternidad; y Ricardo López Valera de quien fui jefe por un período considerable de tiempo y con quien he mantenido una amistad entrañable.

Al haberse establecido que los operadores jurídicos al emitir las providencias de impedimento sólo buscan ofrecer las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto del trámite que se le daría a los procesos, se debe dejar la expresa claridad a través del presente, que en el proceso de la referencia podría llegar a existir una afectación de ánimo en la dirección del mismo por parte del suscrito, que no es de ningún modo garantista a las partes procesales, situación ésta que podría generar malestares por cuanto no se excluiría cualquier duda razonable al respecto, en el evento en que se llegara a proferir la respectiva sentencia.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal novena del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el



impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con las normas transcritas en esta providencia. Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

74 HOY, 9 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA